

## Comisión Nacional de Género reconocerá decisiones judiciales que protejan el derecho a la igualdad



Vectores tomados de: freepik.com y freepik.es.

En cumplimiento de su estrategia de sensibilización en materia del principio de igualdad y no discriminación con enfoque diferencial y de género, la Comisión Nacional de Género decidió resaltar los esfuerzos hechos por los magistrados, magistradas, jueces y juezas por incorporar y visibilizar tal perspectiva en las sentencias judiciales.

Es por esto que se creó para todo el territorio colombiano el “Reconocimiento a la Incorporación del Derecho a la Igualdad y No Discriminación en las Sentencias Judiciales”, un mecanismo de postulación y valoración de decisiones judiciales emitidas entre el 1° de julio de 2017 al 30 de junio del presente año, “que protejan, visibilicen el derecho a la igualdad y la protección frente a la discriminación”.

En atención a este incentivo, el Comité Seccional

de Género de Caldas postuló dos sentencias, una de juez colegiado y otra de juez unipersonal, para la revisión de los jurados, quienes se encargarán de remitir la valoración y puntajes de las providencias aspirantes. El próximo 30 de noviembre se darán a conocer los ganadores de este reconocimiento.

Dentro del marco de este estudio, surgieron otras providencias que merecen destacarse a nivel distrital como ejemplo de sensibilización del principio de igualdad con enfoque diferencial y género, y que se ponen a consideración de la comunidad judicial como un avance en esta temática.

**\*\*Redacción NOTI JUDICIAL**

## Sentencias postuladas

**1. RADICADO:** 50-001-033-31-007-2007-00125-02  
**CLASE DE PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**CORPORACIÓN:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS  
**INSTANCIA:** SEGUNDA



Vectores tomados de: freepik.com y freepik.es.

**CASO:** Empleada de un Juzgado, Secretaría del Juzgado Promiscuo de Barrancominas – Guainía, quien se encontraba nombrada en provisionalidad y fue desvinculada del servicio sin tener en cuenta su protección especial de mujer en estado de embarazo.

**SUPUESTOS RELEVANTES EN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Mujer en estado de embarazo, conocido por la Rama Judicial, quien se encontraba nombrada en provisionalidad y fue desvinculada del servicio.

**FRENTE AL ENFOQUE DE GÉNERO EL TRIBUNAL MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** “La parte accionante, desde el 18 de octubre de 2006 informó al Juez Promiscuo Municipal de Barrancominas – Guainía sobre su estado de gravidez, por lo que ya estaba comprometida la Rama Judicial, aunque haya o no haya sido enterado el Consejo Superior de la Judicatura, y debido a su desvinculación, a parte de este proceso, presentó acción de tutela que fue decidida el 19 de junio de 2007 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, amparando los derechos fundamentales de petición, mínimo vital en conexidad al de ser madre cabeza de familia, la salud y seguridad social en conexidad con el derecho a la vida de la madre y el menor, por lo

que la Sala le dará a este caso un enfoque de género, porque “*Si en relación con una decisión judicial se encuentra de por medio una mujer hay un primer llamado que indica que puede tratarse de un tema de género (...) así mismo hechos y derechos en disputa (...) Los temas relacionados con los derechos sexuales y reproductivos (apoyo a la maternidad, menopausia, interrupción del embarazo, fertilidad, etc) (...) es necesario que el/la juez/a tenga en cuenta los componentes del bloque de constitucionalidad*”.

“En materia convencional, los artículos 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>15</sup>, 24.2.d) de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 2° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Ley 51 de 1986, protegen a la mujer en estado de embarazo, y el artículo 11.2.a) ibídem dispone que los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para *Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil*”.

“Este precedente ha sido sustento para que sentencias en sede de Tutela dejen sin efectos supresiones de cargos de empleadas judiciales nombradas en provisionalidad aunque perciban el auxilio e indemnización de maternidad, pues tienen especial protección y no pueden ser retiradas sin consideración a su situación. Por lo que aunque el propósito de la Administración era legítima, el medio utilizado no era constitucionalmente adecuado ni admisible. Por lo anterior, se ha de revocar el numeral segundo de la sentencia impugnada, y declarar la nulidad del numeral primero del artículo primero del Acuerdo número PSAA06-3803 de diciembre 13 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura Administrativa, que suprimió el cargo de Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López”.

# ESPECIAL GÉNERO

**2. RADICADO:** 17-433-61-068-79-2017-80069-00  
**CLASE DE PROCESO:** FEMINICIDIO AGRAVADO  
**CORPORACIÓN:** JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CON  
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANZANARES  
**INSTANCIA:** PRIMERA (PENDINTE POR RESOLVER EN  
SEGUNDA INSTANCIA)

**CASO:** Mujer en su condición de indefensión, asesinada por su ex cónyuge.

**SUPUESTOS RELEVANTES EN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Femicidio agravado; mujer asesinada en su casa por su ex cónyuge.

**FRENTE AL ENFOQUE DE GÉNERO EL JUZGADO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:**

“Juzgar con «perspectiva de género» es recibir la causa y analizar si en ella se vislumbran situaciones de discriminación entre los sujetos del proceso o asimetrías que obliguen a dilucidar la prueba y valorarla de forma diferente a efectos de romper esa desigualdad, aprendiendo a manejar las categorías sospechosas al momento, de repartir el concepto de carga probatoria, como sería cuando se está frente a mujeres, ancianos, niño, grupos LGBTI, grupos étnicos, afrocolombianos, discapacitados, inmigrantes, o cualquier otro; es tener conciencia de que ante situación diferencial por la especial posición de debilidad manifiesta, el estándar probatorio no debe ser igual, ameritando en muchos casos el ejercicio de la facultad-deber del juez para aplicar la ordenación de prueba de manera oficiosa”.

“Discriminación de género, entonces, es acceso desigual a la administración de justicia originada por factores económicos, sociales, culturales, geográficos, psicológicos y religiosos, y la Carta Política exige el acceso eficiente e igualitario a la administración de justicia; por tanto, si hay discriminación se crea una odiosa exclusión que menoscaba y en ocasiones anula el conocimiento, ejercicio y goce de los derechos del sujeto vulnerado y afectado, lo que origina en muchas ocasiones revictimización por parte del propio funcionario jurisdiccional”.

“En este enjuiciamiento, quedó probada con meridiana claridad la existencia de una relación asimétrica entre la víctima y el acusado, razón por



Vectores tomados de: freepik.com y freepik.es.

lo cual, a pesar de no obrar prueba documental sobre el ciclo de violencia que ejerciera el sindicado sobre la occisa, el despacho encuentra probada DICHA REALIDAD a partir de la prueba testimonial legalmente practicada en juicio. Y es que fue precisamente esa relación asimétrica, la que impidió que la víctima pudiese en alguna oportunidad, intentar acción legal alguna en contra del acusado; asimetría que, dicho sea de paso, estuvo favorecida por la escaza respuesta estatal frente a casos como los que tenía que enfrentar la víctima; recuérdese que su iniciativa de denunciar encontraba coto en el hecho cierto de que el señor volvería a casa para desquitarse, apenas unas horas después de su aprehensión. He aquí un enfoque diferencial, mismo que resulta necesario para procurar la reducción de la violencia contra la mujer.

(...)

“Visto en su justa dimensión el contexto probatorio y hecho un estudio juicioso, fidedigno y desapasionado del conjunto de pruebas practicadas en el debate oral, sumado a los indicios, se concluye, como ya se dijo, de forma unívoca, que el sindicado sí causó la muerte a la señora, además de haber sido el perpetrador de un ciclo de violencia en contra de esta, tanto en la época que estuvieron casados, así como en el tiempo transcurrido posterior al divorcio”.

## Sentencias destacadas

**3. RADICADO:** 17001-31-10-007-2016-00113-02  
**CLASE DE PROCESO:** CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
**CORPORACIÓN:** TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES.  
**INSTANCIA:** SEGUNDA



Imagen tomada de: scmp.com.

**CASO:** El demandado abandonó su hogar incumpliendo, grave e injustificadamente, sus deberes de cohabitación, ayuda y socorro; no satisfizo su carga de demostrar la justificación del abandono.

**SUPUESTOS RELEVANTES EN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:** La demandante solicitó cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y que se declarara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal; pidió se condenara al demandado al pago de alimentos, por el abandono injustificado.

El demandado, en el texto de reconvencción, se esforzó por hacer ver situaciones relacionadas con el incumplimiento de la mujer de sus deberes conyugales; adujo que no le servía los alimentos, no lo “despachaba” para su trabajo y atendía a su madre.

**FRENTE AL ENFOQUE DE GÉNERO EL TRIBUNAL CONSIDERO LO SIGUIENTE:** “[S]orprendentemente [el demandado] le hace reproches a la demandante que permiten entrever un sesgo de desvalor hacia la mujer...” “...como si se tratara de tareas que le conciernen a la cónyuge por su condición femenina; siendo también inaceptable que se le reproche a la señora el cohabitar con su señora madre y prestarle

atención...”

“La Sala comparte el análisis realizado por la Juez de primera instancia, quien a pesar de no haberlo hecho manifiesto expresamente, apreció las pruebas y resolvió el dilema con enfoque de género, sin dejarse afectar por ideas preconcebidas, colocando a los cónyuges en plano de igualdad para establecer que el supuesto incumplimiento.

Los “comportamientos y tratamientos poco decorosos hacia su esposo” que aduce el abogado recurrente- “en realidad no son más que estereotipos instalados por décadas en nuestra sociedad, arraigados en tradiciones que cosifican a la mujer y la ponen al servicio del hombre”. (...)

“En el decreto 2820 se encuentran los deberes recíprocos que deben presidir la vida matrimonial, o sea, la cohabitación, la fidelidad, el socorro y la ayuda (artículos 113, 176, 178 del Código Civil y 9 del Decreto 2820 de 1974). (artículo 113 del Código Civil), el artículo 11 de dicho Decreto, modificó el artículo 178 del Código Civil, cuando dice que, “salvo causa justificada, los cónyuges tienen la obligación de vivir juntos y cada uno de ellos tiene derecho a ser recibido en la casa del otro”.

# ESPECIAL GÉNERO

**4. RADICADO:** 17-042-31-12-001-2016-00105-03  
**CLASE DE PROCESO:** PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN Y TERMINACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS  
**CORPORACIÓN:** TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES.  
**INSTANCIA:** SEGUNDA

**CASO:** Teniendo como causa una relación sentimental, la demandante pide el reconocimiento de una sociedad marital y comercial de hecho, desde el 23 de abril de 2007 hasta el 7 de septiembre de 2014; lapso durante el cual organizó una finca, a partir de la adquisición a nombre del convocado; que, como resultado de su exclusiva dedicación y trabajo, convirtió en una unidad productiva, con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido.

El demandado negó la existencia de la unión marital de hecho y de la alegada sociedad comercial de hecho, bajo el argumento de falta de ánimo societario; aseveró que toda la colaboración recibida se había dado por amistad.

**SUPUESTOS RELEVANTES EN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Derechos Civiles de las mujeres en la reclamación de la Sociedad marital de hecho y la conformación de

una sociedad comercial de hecho.

Derecho de las Mujeres a la igualdad. Reconocimiento y valoración del trabajo productivo de la mujer emprendedora y laboriosa.

**FRENTE AL ENFOQUE DE GÉNERO EL TRIBUNAL MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:**

“...[L]a exclusión del papel relevante de la mujer como trabajadora en el campo, al margen de su profesión, refule discriminatorio y busca un fin con un errado e inaceptable enfoque de género, merced a que, pese a que el haz probatorio enseñó el trabajo de la demandante en las actividades ganaderas y agrícolas, como aquéllas para las que se había llegado a un acuerdo con el demandado, estas fueron demeritadas sin justeza alguna en todo momento por el extremo contradictor, aunado a que siempre se quiso mostrar que las actividades desplegadas con empeño y dedicación por la actora fueron solo como ayuda por la amistad que tenían.”



Imagen tomada de: Ámbito Jurídico.

## Lista de Verificación de Género: herramienta guía para decisiones judiciales con enfoque de género

Ahora los funcionarios judiciales tienen a su disposición una herramienta, aun en construcción, que les facilita la identificación e incorporación de la perspectiva de género, desde el enfoque diferencial, en las decisiones judiciales. Se trata de la Lista de Verificación de Género.

El objetivo de la herramienta es apoyar la tarea de administrar justicia, con criterios de equidad, bajo una aplicación fuerte de los principios de igualdad y no discriminación por sexo, edad, raza,

orientación sexual, religión, entre otras.

La lista contiene una serie de criterios orientadores relacionados con el procedimiento y la decisión judicial con enfoque diferencial y de género; sin embargo, la herramienta no se agota allí: es posible tener acceso a normas internacionales, normas constitucionales, legales y jurisprudencia, entre otros insumos.

### Datos clave



#### **Sabías que:**

Abordar un caso con perspectiva de género implica detectar y visibilizar en tu decisión estereotipos de género, manifestaciones de sexismo y relaciones desequilibradas de poder.

# ESPECIAL GÉNERO



## **Sabías que:**

Abordar un caso con perspectiva de género implica privilegiar el uso la prueba indiciaria, ante la imposibilidad de obtener la prueba directa.

## **Sabías que:**

Abordar un caso con perspectiva de género implica la aplicación de estándares internacionales para su resolución, como por ejemplo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).



# ESPECIAL GÉNERO



## Sabías que:

Abordar un caso con perspectiva de género implica adoptar medidas positivas de protección.

## ¿Cómo acceder a la Lista de Verificación?

Hay que dirigirse al portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y ubicar en la opción “Sobre la Rama” y luego hacer *click* en el botón “Comisión Nacional de Género”.

La otra ruta es entrar a la página del Consejo Superior de la Judicatura y, en la parte inferior derecha, hacer *click* en el logo de la Comisión Nacional de Género.



Vectores tomados de: freepik.com y freepik.es.